

# **¿EL DERECHO SANCIONADOR PUEDE FRENAR LA CORRUPCIÓN? HACIA UNA “ISO 19.550”**

MARÍA ELVIRA FARALL DE DI LELLA  
BERNARDO PEDRO CARLINO

## **RESUMEN**

Vivimos una gran cantidad de escándalos de corrupción que relaciona diferentes empresas, de auditoría, industriales y comerciales, consultoras, analistas de valores, etc. El conjunto de manifestaciones sucedidas a nivel internacional a raíz del caso Enron, WorldCom, Parmalat, Royal Ahold y Nortel, son una muestra de las graves amenazas que están padeciendo los perjudicados directos y todo el sistema económico. Sin embargo, estos conflictos no parecen deberse solo a la inexistencia de una regulación apropiada sino que aparece como un fenómeno íntimamente relacionado con el gobierno corporativo de la Empresa.

Para intentar remediar los problemas que tienen las empresas desde el punto de vista del gobierno corporativo y, sobre todo, para

evitar caer en la tentación de comportamientos oportunistas que finalmente pueden desembocar en fenómenos de corrupción, las empresas deben diseñar sus propios sistemas de alarmas o de control de manera que su actuación no se aleje de sus objetivos.

La incorporación de normas de Transparencia y Buen Gobierno debe ser incentivada en las PYME para que sean acreedoras de una calificación especial que las amerite ante la consideración de proveedores de crédito y terceros.

## INTRODUCCIÓN

La temática de este trabajo abarca varios aspectos:

Humanitarios, dado que la corrupción debilita el desarrollo y causa un creciente abuso de los derechos humanos.

Societarios, dado que la corrupción socava la economía, el desarrollo y la imagen de una Empresa

Éticos, dado que la corrupción socava la integridad personal.

Económicos, dado que la corrupción distorsiona las operaciones societarias y priva a los accionistas y a terceros de los beneficios que se derivan de ellos.

En la actualidad estamos asistiendo a una gran cantidad de escándalos de corrupción relacionados en diferentes tipos de organizaciones: empresas auditoras, industriales y comerciales, consultoras, analistas de valores, etc. El conjunto de manifestaciones sucedidas a nivel internacional, no provenientes de empresas situadas en países donde la corrupción se percibe como un factor dominante sino a raíz del caso Enron WorldCom, Parmalat, Royal Ahold y Nortel, son una muestra de las graves amenazas que están padeciendo, los perjudicados directos y todo el sistema económico. Estos conflictos no parecen deberse solo a la inexistencia de una regulación apropiada. También parecen ser un fenómeno íntimamente relacionado con el gobierno corporativo de la Empresa.

Para remediar los problemas desde el punto de vista del gobierno corporativo y, sobre todo, para evitar caer en la tentación de comportamientos oportunistas que finalmente pueden desembocar en fenómenos de corrupción, las empresas deben diseñar sus propios siste-

mas de alarmas o de control de manera que su actuación no se aleje de sus objetivos.

## **ANTECEDENTES**

Ante tal estado de las cosas, no sólo debe requerirse la promoción de estrategias para erradicar la corrupción desde los poderes públicos nacionales sino que debe a su vez insistirse en la asunción de marcos regulatorios que desincentiven el soborno y las prácticas desleales por parte del sector privado, hasta el punto de que lleguen a interiorizarse ciertas normas de conducta o códigos éticos tendientes a condenar la corrupción desde las mismas corporaciones internacionales. En esta partida son muchos los que pueden mover ficha: las instancias políticas y públicas nacionales, la sociedad civil, el sector empresarial nacional e internacional, los organismos intergubernamentales, las agencias de cooperación multilateral, las agencias independientes y las organizaciones no gubernamentales.

Y de hecho ya se han realizados algunos avances al respecto desde distintos niveles de actuación: la Convención contra el soborno de la OCDE, la Convención Interamericana contra la Corrupción, el monitoreo realizado por Transparency International o USAID, la Sarbanes-Oxley Act en EE UU, Derecho comparado sobre el tema, caso Enron, en España con los informes de Olivencia y Aldama, En Argentina Dec. 677/01 de transparencia y buen gobierno, Anteproyecto Ley de Sociedades Comerciales del Min de Justicia, en sus artículos: 55-59-62-66 inc 6, 256-271-274-283-295-298 y 299.

Además de las publicaciones del Instituto de investigación sobre la corrupción de la Universidad de Salamanca y todas las tareas de promoción de los valores anticorrupción que se vienen desarrollando desde espacios electrónicos como la página web de Respondanet y tantos otros.

## **FUNDAMENTOS**

Las normas de transparencia y buen gobierno deben incentivar-se a ser adoptadas, en su medida, por las PYMES.

El éxito de esta propuesta implica dos componentes: 1) un conjunto de medidas a adoptar por las PYMES y que estén a su alcance a costos accesibles; 2) Estímulos para su adopción.

1) En cuanto a las primeras, y teniendo en cuenta por un lado que las disposiciones internacionales para empresas que acceden al crédito público apuntan a la existencia de controladores independientes que introduzcan un sistema de controles internos eficiente, y por otro, que las PYME nativas generalmente prescinden del órgano de control interno y el de administración no tiene la envergadura suficiente para una separación y especialización de sus miembros según su independencia, es necesario adaptar un sistema a tal estructura.

En ese orden de ideas, debe distinguirse el control interno propio del rol del órgano de administración, de la auditoría interna y de la externa. La responsabilidad por la prevención y detección de fraudes o errores es de la administración, que debe implementar y seguir los sistemas de control. Tiene la responsabilidad de mantener un sistema de información, contabilidad y control (art. 43 C°Com) que le permita la formulación del Balance e Inventario (arts. 51 y 52 C°Com).

La auditoría externa cumple con la función de otorgar fe pública a través de su opinión o juicio técnico sobre los estados contables, opinión limitada a las normas generalmente aceptadas que se han aplicado y sobre la preparación de los estados contables de acuerdo a disposiciones en vigencia en cada jurisdicción.

En cambio la auditoría interna es la que evalúa la confiabilidad del sistema de control interno y la razonabilidad de la información financiera y operativa, evaluando la eficiencia y eficacia de las operaciones de acuerdo a estándares definidos, examina la confiabilidad de las medidas de protección de activos y verifica el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos.

Estas funciones son complementarias y coadyuvantes de las que desempeña el órgano de administración, que en modo alguno queda relevado del cumplimiento de sus obligaciones legales y profesionales (las tres actividades básicas del management son planificar, organizar y *controlar*), y tampoco las desempeñan el o los contadores de planta permanente.

\* Lo que proponemos es la incorporación de la auditoría interna a partir de un sorteo efectuado por la entidad profesional local, para garantizar su independencia.

No se trata de un gasto excesivo por la difusión de contratos de consultoría part-time, que permiten optimizar el beneficio marginal de la actividad de auditoría interna a través de horas de consultoría. Y para que no se limite a una tarea de descripción de los problemas encontrados y sus recomendaciones, deberá otorgársele un compromiso formal escrito para corregir los desvíos denunciados dentro de plazos razonables.

\* Como la elección del auditor externo certificante no está sujeta a norma alguna, también proponemos el mismo procedimiento para éste.

Finalmente, proponemos que la sociedad deberá:

\* Formalizar su Código de Ética y de Políticas, que deberá ser suscripto por todos sus integrantes.

\* *Incorporar en su contrato social la solución de conflictos societarios a través de arbitraje de amigable composición en todo lo no regulado por este medio en las disposiciones legales.*

\* *Publicar la existencia de pactos de sindicación de sus accionistas, quienes deberán hacerlos saber a la administración para conocimiento de la asamblea.*

2) En cuanto a los incentivos, así como la norma ISO 9000 es una herramienta importantes aplicada a la gestión de sistemas de calidad, este conjunto de normas deberá integrar una especie distinta, por ejemplo una norma ISO 19550.

Como incentivo para adoptar esta norma, los organismos de control y los que agrupan a profesionales en ciencias económicas publicarán en sus sedes, boletines y páginas web un detalle del contenido y el listado permanente y actualizado de las empresas que la califican, promoviendo su difusión entre organismos de crédito y demás instituciones que estén relacionadas con la confianza del público, nacionales y extranjeras.

El haber obtenido la inscripción anual ISO podría significar un pase preferencial de admisión a trámites que exigirían distintas insti-

tuciones a nivel municipal, provincial, nacional o internacional, tipo pasaporte con visa de la IGJ, cuyos requisitos determinará de acuerdo a lo que mencionamos a lo largo de nuestra ponencia.

## CONCLUSIONES

Las normas de transparencia y buen gobierno pueden ser adaptadas a la estructura PYME mediante la adopción de un conjunto de normas:

1) La implementación de una auditoría interna de evaluación del control interno, razonabilidad de la información operativa y financiera, eficiencia y eficacia de procedimientos y operaciones, medidas de protección de activos, cumplimiento de políticas y corrección de desvíos. Otorgamiento de un compromiso formal por parte de la Administración de cumplimiento de sus recomendaciones. El auditor interno será sorteado de la lista que provea la entidad profesional jurisdiccional.

2) El auditor externo se designará por sorteo de la lista que provea la entidad profesional jurisdiccional.

3) Incorporación contractual de la cláusula compromisoria de resolución de conflictos societarios mediante arbitraje de amigable composición en todo lo así no regulados legalmente.

4) Formalización y suscripción del Código de Ética y Políticas de la empresa.

5) Poner en conocimiento la existencia de pactos de sindicación de sus accionistas.

El cumplimiento de esta norma conllevará la difusión por parte de los organismos de control y entidades profesionales ante todo tipo de organismos que tenga que ver con la confianza del público y la facilitación de trámites en organismos públicos.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

\*OECD online, 2000, Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions- Text of the Convention, Anti-Corruption Unit.

\*La Corrupción en un Mundo Globalizado-Análisis Interdisciplinar-  
Coordinadores Rodríguez García-Caparrós. Ed. Ratio Legis. Salamanca2004.

\*Cadbury Report- The Financial Aspects of Corporate Governance-  
1992- Reino Unido.

\*Informe Olivencia-El Gobierno de las Sociedades Cotizadas-1998-  
España.

\*Informe Aldama-Informe de la Comisión Especial para el fomento  
de la Transparencia y Seguridad de los mercados y en las sociedades cotiza-  
das-2003- España.

\*Links a los principales códigos y principios de gobierno Corporativo  
en el mundo.

\*Decreto 677/2001- Régimen de la Transparencia de la oferta pública.

\*Resolución general CNV 371/2001- Interpretación artículo 38 del  
decreto 677/01.

\*Resolución general CNV 400/02- Reglamentación del decreto  
677/01. Modificatoria de las normas ( N. T. 2001).

\*Anteproyecto de modificación ley 19550.